



Ayuntamiento de Almogía

Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Almogía

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 1.- Fundamento Legal y Naturaleza.

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 50.24 y 189 a 191 RD 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento.

Artículo 2.- Objeto.

Los títulos, honores y condecoraciones que pueden ser otorgados por el Ayuntamiento, a fin de premiar o reconocer las actuaciones que se consideren merecedoras de su concesión, son los siguientes: Hijo Predilecto; Hijo Adoptivo; Miembro Honorario de la Corporación; El Escudo de Oro de la Villa de Almogía; La Llave de Oro de la Villa de Almogía, y la Medalla de la Villa de Almogía. La concesión de distinciones y honores, en todo caso, se hará de forma discrecional por el Ayuntamiento.

Artículo 3.- Los Nombramientos de Miembros Honorarios de la Corporación.

Los nombramientos de miembros honorarios de la Corporación, que podrán recaer en personas tanto nacionales como extranjeras, tendrán un carácter honorífico y no otorgarán, en ningún caso, potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del Municipio, pero habilitarán el desempeño de funciones representativas cuando éstas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva, previa designación especial de la Alcaldía.

Para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 190 RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



Ayuntamiento de Almogía

Capítulo II: De los títulos de hijo predilecto o adoptivo y otros.

Artículo 4.- Título de Hijo Predilecto.

El título de Hijo Predilecto se otorgará a aquella persona física que, habiendo nacido en Almogía haya demostrado cualidades singulares, relevantes para la localidad, que justifiquen su concesión.

Artículo 5.- Título de Hijo Adoptivo.

El nombramiento de Hijo Adoptivo, que recaerá en persona física, tendrá la misma consideración y jerarquía que el título de Hijo Predilecto, con la única diferencia de que se conferirá a personas que no hayan nacido en Almogía pero que, no obstante, tengan un vínculo muy especial con el Municipio y reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 6.- Concesión a Título Póstumo.

Las anteriores distinciones podrán concederse a título póstumo, a condición de que en la persona fallecida, a la que se pretenda homenajear o reconocer sus méritos, concurren los requisitos enunciados.

Artículo 7.- Duración de los Títulos.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los títulos de Hijo Adoptivo y de Hijo Predilecto tendrán carácter vitalicio y no podrán otorgarse más cuando haya con vida cinco personas que ostenten uno u otro. Solamente en supuestos excepcionales, si las circunstancias revisten una importancia fuera de lo común para Almogía, se podrá acordar la concesión de un número mayor de títulos.



Ayuntamiento de Almogía

Artículo 8.- Nombramiento de Miembro Honorario de la Corporación.

El título de Miembro Honorario de la Corporación sólo se podrá otorgar a una persona física y lo ostentará aquella que preste o haya prestado servicios singulares a Almogía, aunque no mantenga con el Municipio una especial relación de nacimiento, residencia u otra similar.

Capítulo III: De los escudos y otros distintivos.

Artículo 9.- Descripción de los escudos.

Los Escudos y las Medallas de la Villa de Almogía se otorgarán a las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, que sean merecedoras de ellos por haberse distinguido por sus acciones, servicios o difusión de la localidad.

El Escudo de Oro se podrá conceder a quienes hayan prestado, de forma desinteresada, servicios excepcionales que no sean susceptibles de encuadrarse en ninguna de las dos categorías siguientes.

Artículo 10.- Número de Escudos.

El número máximo de Escudos que se puede conceder cada año será de tres, con objeto de preservar la importancia de la distinción.

Artículo 11.- Características de los Escudos.

Los Escudos tendrán las siguientes características:

- 1.-Se ajustarán al modelo de escudo de La Villa de Almogía.
- 2.-Se acuñarán en oro.
- 3.-Junto a ellos se librára un diploma acreditativo de su concesión.



Ayuntamiento de Almogía

Artículo 12.- La Llave de Oro de la Villa.

La Llave de Oro de la Villa se entregará a aquellas personas de reconocida valía, extraordinaria relevancia o de indudable proyección pública en cualesquiera ámbitos de la política, el arte, el espectáculo, la ciencia u otros, que visiten Almogía, sin más límite ni otro trámite que el acuerdo adoptado por la mayoría absoluta legal de la Corporación, donde discrecionalmente se aprecie que concurren las antedichas circunstancias.

Capítulo IV: Procedimiento para el otorgamiento de honores y distinciones.

Artículo 13.- Iniciación.

Se iniciará el procedimiento a instancia del Alcalde mediante Resolución en la que, se propondrá a la persona a la que se desea distinguir así como la distinción a otorgar y se nombrará al Instructor del procedimiento; cargo que habrá de recaer en un miembro electo de la Corporación.

Para la concesión de la Llave de Oro bastará someter la propuesta en este sentido al Ayuntamiento Pleno.

Artículo 14.- Instrucción.

El instructor realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurren en los propuestos. A tal fin, podrá solicitar los informes y testimonios que considere necesarios para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente.

Una vez concluidos los trámites anteriores, el Instructor remitirá informe razonado, que podrá ser favorable o desfavorable, y propuesta de resolución a la Alcaldía. Esta procederá a valorarla, pudiendo optar entre la petición de que se practiquen otras diligencias o remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento, para que se adopte el acuerdo correspondiente.



Ayuntamiento de Almogía

Artículo 15.- Resolución del Expediente.

El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional, resolverá si procede o no la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Artículo 16.- Entrega del Título o Distintivo.

Una vez acordada la concesión de los títulos o distintivos, o en el mismo acuerdo de otorgamiento, se señalará la fecha de su entrega. La entrega de la distinción al galardonado, que se llevará a efecto mediante los diplomas e insignias correspondientes, se realizará en acto público solemne con asistencia de los miembros electos del Pleno de la Corporación y aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso y en los términos en que se recojan en el acuerdo, procurándose que tenga suficiente publicidad.

Artículo 17.- Lugar de Honor.

Los que ostenten una distinción de las señaladas en este Reglamento gozarán de un lugar de honor en los actos públicos a los que sean invitados.

Artículo 18.- Revocación de los Títulos.

La Corporación podrá revocar los títulos, honores y condecoraciones otorgadas cuando concurren causas excepcionales, derivadas de comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto.

El acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberá ser adoptado siguiendo el mismo procedimiento y requerirá idéntica mayoría que la exigida para su concesión.

Disposición final única.



Ayuntamiento de Almogía

Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegramente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Málaga, transcurrido el plazo de quince días previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.